



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXVIII

DURANGO, DGO.,

MARTES 29 DE

ENERO DE 2013

No. 3 EXT.

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

QUE CONTIENE LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS  
RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL  
MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

PAG. 3

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE  
LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2013.

PAG. 16

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS  
RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

PAG. 21

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION PARA LA  
MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL  
RAMO 33, DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

PAG. 25

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"**

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**CONVOCATORIA.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.  
EA-910029993-N1-2013, DEL INSTITUTO PARA LA  
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
DURANGO.**

**PAG. 27**

# **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70 fracción XXXII, 103 y 105 de la Constitución Política Local; 9, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado; 1, 5, 6 y 43 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, y en estricto cumplimiento de los establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2012, en su Título Segundo "Del Federalismo", Capítulo Único denominado "De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", artículo 8 fracción I establece el gasto programable para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Enero de 2013 se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el cual aparece la distribución correspondiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), señalándose para el Estado de Durango la cantidad de \$679,893,654.00.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada ley, que enfatice el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el mencionado artículo 34, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de la información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las cuatro variables que establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios regula la administración, ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo General 33, por lo que en su

artículo 43 establece que en lo que se refiere al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizará la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal (en adelante la SEDESOL) emitió una opinión técnica señalando que está disponible la información necesaria para aplicar una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y una vez signado con la SEDESOL el Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Estado calculó la distribución del Fondo correspondiente a cada Municipio, dando cabal cumplimiento al citado artículo.

**SEXTO.-** Que la mencionada Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 y la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios en su artículo 53, establecen que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de Enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de ese Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada uno de sus elementos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y los artículos 13, 70 fracciones I y XXXI, 73 fracción I, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 9, 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado, 1, 4, 5, 6 y 7 inciso f) 2, 42, 43 y 53 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, así como con base en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal, se emitió el siguiente:

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha fórmula y método.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$679,893,654.00 (**SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.**), conforme lo establece el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el

Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero del año 2013.

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 42 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

**CUARTO.-** El Estado distribuirá entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, que enfatiza el carácter redistributivo de éstas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, utilizando la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el mencionado artículo, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la siguiente fórmula y procedimientos:

**I. Fórmula:**

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1, \dots, 5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

**II.** Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1$  = Ingreso per cápita del hogar;

$w_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;

$w_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$w_4$  = Disponibilidad de drenaje; y

$w_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica w.

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Despues se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar j;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y,

$jk$  = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

$PE_k$  = Participación porcentual del Estado k;

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

**QUINTO.-** Conforme a lo establecido en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la Aplicación de sus Fórmulas de Distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, para efectos de la aplicación de una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas a continuación:

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A. Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B. Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE = \frac{E}{Na}$ *Alfabetismo	(1)
-------------------------------------	-----

Donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$$\boxed{\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NEij}}$$

(2)

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C. Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\boxed{DEj = \frac{\text{Número de Cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}}$$

(3)

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este re-escalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D. Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5

Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E. Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SEXTO.- De acuerdo al mencionado Acuerdo el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

**SÉPTIMO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Clave del Municipio	Municipio	Masas carenciales	Porcentaje de Asignación	Importe
1	CANATLÁN	3075.32	2.706216	18,399,389
2	CANELAS	1033.10	0.909106	6,180,953
3	CONETO DE COMONFORT	773.61	0.680760	4,628,446
4	CUENCAMÉ	2965.97	2.609990	17,745,157
5	DURANGO	18733.80	16.485343	112,082,799
6	SIMÓN BOLÍVAR	1642.27	1.445162	9,825,568
7	GÓMEZ PALACIO	13462.76	11.846940	80,546,596
8	GUADALUPE VICTORIA	3006.08	2.645286	17,985,132
9	GUANACEVÍ	1415.95	1.246006	8,471,513
10	HIDALGO	503.15	0.442761	3,010,305
11	INDÉ	506.55	0.445753	3,030,647
12	LERDO	5155.54	4.536765	30,845,176
13	MAPIMÍ	2023.19	1.780364	12,104,581
14	MEZQUITAL	11493.24	10.113805	68,763,118
15	NAZAS	1101.18	0.969015	6,588,270
16	NOMBRE DE DIOS	1743.68	1.534401	10,432,295
17	OCAMPO	951.73	0.837502	5,694,123
18	EL ORO	993.12	0.873924	5,941,756
19	OTÁEZ	1459.49	1.284320	8,732,010
20	PÁNUCO DE CORONADO	1375.67	1.210560	8,230,522
21	PEÑÓN BLANCO	1235.39	1.087117	7,391,238
22	POANAS	2164.15	1.904406	12,947,933
23	PUEBLO NUEVO	6744.11	5.934672	40,349,461
24	RODEO	1200.22	1.056168	7,180,818
25	SAN BERNARDO	568.24	0.500039	3,399,734
26	SAN DIMAS	4069.07	3.580694	24,344,914
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	1084.98	0.954759	6,491,347
28	SAN JUAN DEL RÍO	1524.53	1.341554	9,121,139
29	SAN LUIS DEL CORDERO	266.56	0.234567	1,594,807
30	SAN PEDRO DEL GALLO	199.02	0.175133	1,190,720
31	SANTA CLARA	1179.10	1.037583	7,054,459
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	5271.87	4.639133	31,541,169
33	SÚCHIL	890.18	0.783339	5,325,874
34	TAMAZULA	6418.69	5.648310	38,402,499
35	TEPEHUANES	1506.76	1.325917	9,014,822
36	TLAHUALILO	1121.17	0.986606	6,707,869
37	TOPIA	972.14	0.855462	5,816,234
38	VICENTE GUERRERO	1637.35	1.440833	9,796,132
39	NUEVO IDEAL	2170.20	1.909730	12,984,130
		100.00		679,893,654

OCTAVO.- Para la aplicación y ejercicio de éstos recursos, los Ayuntamientos deberán elaborar un Programa de obras y acciones, para atender las necesidades sociales de la población conforme a lo establecido en el Tercer punto de este Acuerdo; programa que deberá ser validado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal correspondiente y entregado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a más tardar el 30 de Marzo del presente año.

NOVENO.- El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento (2%) de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y el municipio que corresponda.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento (3%) de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos del Programa de obras y acciones.

DÉCIMO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

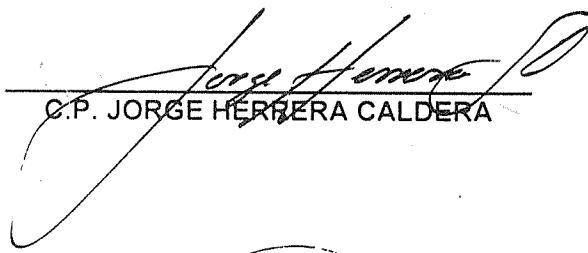
- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; debiendo publicar esta información en los estrados y lugares públicos de la Presidencia Municipal y de las principales comunidades;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado por conducto de su Coordinador y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado y a la autoridad de control y supervisión municipal, la información y documentación que se le requiera; y
- VI. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen un desarrollo sustentable.

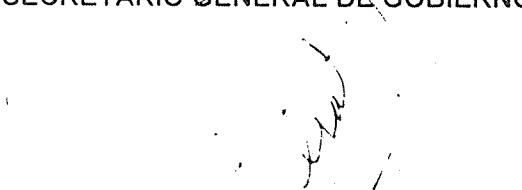
DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 último párrafo y 32 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la calendarización de la entrega de los recursos del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal a cada Municipio es la siguiente:

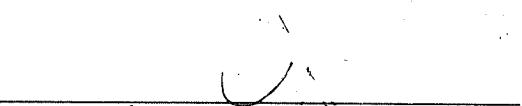
Municipio	Monto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
CANATLÁN	18,399,388.94	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.89	1,839,938.93
CANELAS	6,180,953.11	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.31	618,095.32
CONETO DE COMONFORT	4,628,445.59	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.56	462,844.55
CUENCAMÉ	17,745,156.80	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68	1,774,515.68
DURANGO	112,082,798.73	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.87	11,208,279.90
SIMÓN BOLÍVAR	9,825,567.58	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.76	982,556.74
GÓMEZ PALACIO	80,546,595.96	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.60	8,054,659.56
GUADALUPE VICTORIA	17,995,131.67	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.17	1,798,513.14
GUANACEVI	8,471,513.46	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.35	847,151.31
HIDALGO	3,010,305.45	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.55	301,030.50
INDE	3,030,647.37	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.74	303,064.71
LERDO	30,845,175.68	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.57	3,084,517.55
MAPIMÍ	12,104,580.89	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.09	1,210,458.08
MEZOQUITAL	68,763,118.30	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83	6,876,311.83
NAZAS	6,588,270.20	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02	658,827.02
NOMBRE DE DIOS	10,432,295.34	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.53	1,043,229.52
OCAMPO	5,634,123.03	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30	569,412.30
EL ORO	5,941,756.03	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.60	594,175.63
OTÁEZ	8,732,009.73	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.97	873,200.96
PANUCO DE CORONADO	8,230,511.50	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15	823,052.15
PEÑÓN BLANCO	7,391,237.69	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.77	739,123.76
POANAS	12,947,933.09	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.31	1,294,793.30
PUEBLO NUEVO	40,349,460.53	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.05	4,034,946.08
RÓDEO	7,180,818.45	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.85	718,081.80
SAN BERNARDO	3,309,733.61	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.35	339,573.37
SAN DIMAS	24,344,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21	2,434,914.21
SAN JUAN DE GUADALUPE	6,491,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.92	649,346.91
SAN JUAN DEL RÍO	9,121,138.75	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.88	912,113.83
SAN LUIS DEL CORDERO	1,584,806.76	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.68	159,280.64
SAN PEDRO DEL GALLO	1,19,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,04	119,072,08
SANTA CLARA	7,054,459.21	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.92	705,445.93
SANTIAGO PAPASQUIARIO	31,541,168.59	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.86	3,154,116.85
SUCHIL	5,325,874.40	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44	532,587.44
TAMAULILA	38,402,499.19	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.92	3,840,249.91
TEPEHUANES	9,014,822.29	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.23	901,482.22
TLAHUAILO	6,707,868.74	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.67	670,786.61
TOPÍA	5,816,234.40	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44	581,623.44
VICENTE GUERRERO	9,786,131.62	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.16	979,613.18
NUEVO IDEAL	12,984,129.75	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.57	1,298,412.62
SUMAS	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365	67,939,365

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

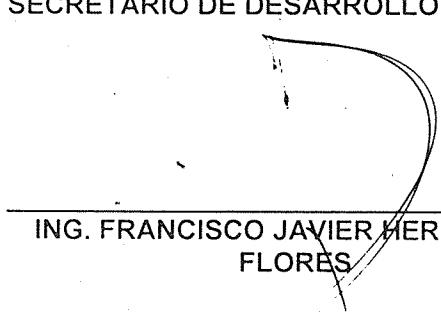
  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

  
ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ  
FLORES

# **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; 1, 9, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de el Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la metodología señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar los montos correspondientes a cada Municipio por concepto de este Fondo a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 9 y Anexos 1C y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; la resolución que publica la información más reciente obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a la población total de los Estados Unidos Mexicanos, clasificada por Entidad Federativa; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 17 de Enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 13, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 9, 15, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

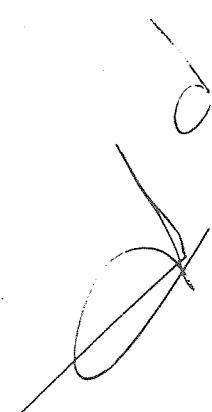
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$781,819,373 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos de los Municipios, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, señaladas en el artículo 37 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** La metodología aplicada para la distribución de este fondo, entre los municipios será en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**QUINTO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DEL MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE**  
**APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL**  
**AÑO 2013 ESTIMADO**

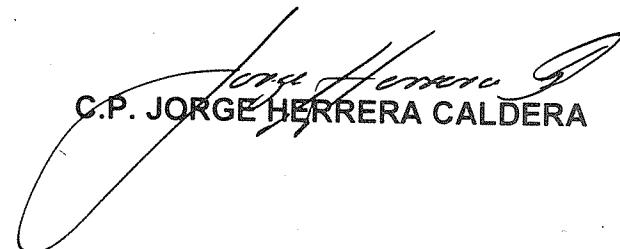
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES INEGI 2010	FACTO R PROPORCIÓN NUMERO DE HABITANTES	IMPORTE
			IMPORTE
CANATLÁN	31,401	1.922980	15,034,236
CANELAS	4,122	0.252429	1,973,539
CONETO DE COMONFORT	4,530	0.277415	2,168,882
CUENCAMÉ	33,664	2.061565	16,117,717
DURANGO	582,267	35.657718	278,778,946
SIMÓN BOLÍVAR	10,629	0.650914	5,088,974
GÓMEZ PALACIO	327,985	20.085625	157,033,308
GUADALUPE VICTORIA	34,052	2.085326	16,303,484
GUANACEVÍ	10,149	0.621519	4,859,158
HIDALGO	4,265	0.261186	2,042,005
INDÉ	5,280	0.323344	2,527,969
LERDO	141,043	8.637397	67,528,847
MAPIMÍ	25,137	1.539376	12,035,143
MEZQUITAL	33,396	2.045153	15,989,403
NAZAS	12,411	0.760043	5,942,163
NOMBRE DE DIOS	18,488	1.132195	8,851,721
OCAMPO	9,626	0.589491	4,608,755
EL ORO	11,320	0.693231	5,419,812
OTÁEZ	5,208	0.318935	2,493,497
PÁNUCO DE CORONADO	11,927	0.730403	5,710,433
PEÑÓN BLANCO	10,473	0.641361	5,014,284
POANAS	24,918	1.525965	11,930,289
PUEBLO NUEVO	49,162	3.010654	23,537,880
RODEO	12,788	0.783130	6,122,664
SAN BERNARDO	3,433	0.210235	1,643,659
SAN DIMAS	19,691	1.205866	9,427,696
SAN JUAN DE GUADALUPE	5,947	0.364191	2,847,316
SAN JUAN DEL RÍO	11,855	0.725994	5,675,960
SAN LUIS DEL CORDERO	2,181	0.133563	1,044,223
SAN PEDRO DEL GALLO	1,709	0.104658	818,238
SANTA CLARA	7,003	0.428860	3,352,910
SANTIAGO PAPASQUIARO	44,966	2.753694	21,528,910
SÚCHIL	6,761	0.414040	3,237,045
TAMAZULA	26,368	1.614762	12,624,523
TEPEHUANES	10,745	0.658018	5,144,512
TLAHUALILO	22,244	1.362211	10,650,026
TOPÍA	8,581	0.525496	4,108,428
VICENTE GUERRERO	21,117	1.293194	10,110,439
NUEVO IDEAL	26,092	1.597860	12,492,379
SUMAS	1,632,934	100.000000	781,816,373

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

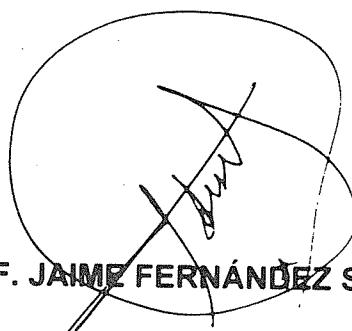
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN



C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 70, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de el Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, según la fórmula establecida en el artículo 34 de dicha Ley. En aquellos casos en que la disponibilidad de la información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las cuatro variables que establece el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35, establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y Anexos 1C y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; la resolución que publica la información más reciente obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a la población total de los Estados Unidos Mexicanos, clasificada por Entidad Federativa; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la administración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 17 de Enero de 2013 en el Diario

Oficial de la Federación; 13, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

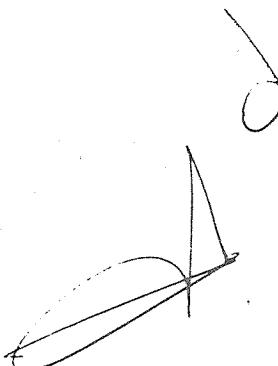
### ACUERDO ADMINISTRATIVO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal para los Municipios del Estado de Durango, por el ejercicio fiscal 2013.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$679,893,654 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.N).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y en inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades, sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y por el Comité de Planeación para el Desarrollo de Durango.

**CUARTO.-** La distribución municipal de este Fondo es la siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is located in the bottom right corner of the page.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIÓN**  
**PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 ESTIMADO**

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE ASIGNACION	IMPORTE
CANATLÁN	2.706216	18,399,389
CANELAS	0.909106	6,180,953
CONEJO DE COMONFORT	0.680760	4,628,446
CUENCAMÉ	2.609990	17,745,157
DURANGO	16.485343	112,082,799
SIMÓN BOLÍVAR	1.445162	9,825,568
GÓMEZ PALACIO	11.846940	80,546,596
GUADALUPE VICTORIA	2.645286	17,985,132
GUANACEVÍ	1.246006	8,471,513
HIDALGO	0.442761	3,010,305
INDÉ	0.445753	3,030,647
LERDO	4.536765	30,845,176
MAPIMÍ	1.780364	12,104,581
MEZQUITAL	10.113805	68,763,118
NAZAS	0.969015	6,588,270
NOMBRE DE DIOS	1.534401	10,432,295
OCAMPO	0.837502	5,694,123
EL ORO	0.873924	5,941,756
OTÁEZ	1.284320	8,732,010
PÁNUCO DE CORONADO	1.210560	8,230,522
PEÑÓN BLANCO	1.087117	7,391,238
POANAS	1.904406	12,947,933
PUEBLO NUEVO	5.934672	40,349,461
RODEO	1.056168	7,180,818
SAN BERNARDO	0.500039	3,399,734
SAN DIMAS	3.580694	24,344,914
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.954759	6,491,347
SAN JUAN DEL RÍO	1.341554	9,121,139
SAN LUIS DEL CORDERO	0.234567	1,594,807
SAN PEDRO DEL GALLO	0.175133	1,190,720
SANTA CLARA	1.037583	7,054,459
SANTIAGO PAPASQUIARO	4.639133	31,541,469
SÚCHIL	0.783339	5,325,874
TAMAZULA	5.648310	38,402,499
TEPEHUANES	1.325917	9,014,822
TLAHUALILO	0.986606	6,707,869
TOPÍA	0.855462	5,816,234
VICENTE GUERRERO	1.440833	9,796,132
NUEVO IDEAL	1.909730	12,984,130
SUMAS	100.000000	679,893,654

**QUINTO.-** El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el 2 por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Municipio que corresponda.

Los municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

**SEXTO.-** Respecto de las aportaciones de este Fondo, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado por conducto de su Coordinador, que es el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

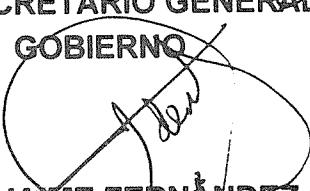
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil trece.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN



C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en los artículos 35 último párrafo y 36 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y la calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 17 de Enero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual **SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, en su artículo 9 y Anexos 1C y 14, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a las condiciones y términos que establecen el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el Gobierno del Estado atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el encargado de ministrar a sus Municipios en tiempo y forma de los montos correspondientes a cada uno de los fondos mencionados.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La calendarización para la ministración de dichos recursos será la siguiente:

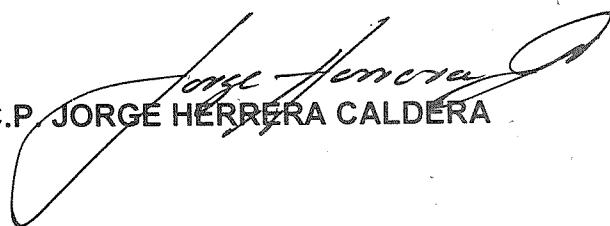
MES	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Enero	01 de febrero 2013	01 de febrero 2013
Febrero	01 de marzo 2013	01 de marzo 2013
Marzo	01 de abril 2013	01 de abril 2013
Abril	02 de mayo 2013	02 de mayo 2013
Mayo	03 de junio 2013	03 de junio 2013
Junio	01 de julio 2013	01 de julio 2013
Julio	01 de agosto 2013	01 de agosto 2013
Agosto	02 de septiembre 2013	02 de septiembre 2013
Septiembre	01 de octubre 2013	01 de octubre 2013
Octubre	01 de noviembre 2013	01 de noviembre 2013
Noviembre		02 de diciembre 2013
Diciembre		02 de enero 2014

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

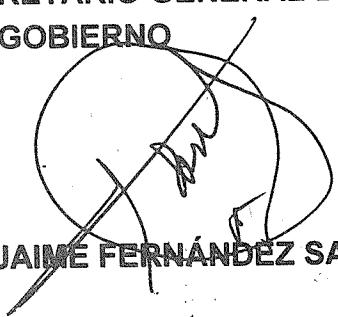
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

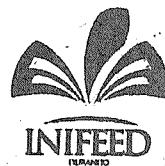


C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y  
PRESUPUESTOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública Nacional EA-910029993-N1-2013



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional EA-910029993-N1-2013, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	109005 mobiliario y equipo Univ. Pedagógica de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Enero de 2013
Junta de aclaraciones	5 de Febrero de 2013 10.00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Febrero de 2013, 10:00 horas Instalaciones del INIFEED
Costo de las bases	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-812-81-22, 618-812-81-25, los días 29 de enero al 4 de febrero de 2013; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago es: Mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, y/o hacer depósito en la cuenta 231353-6, clabe interbancaria 002190700523135369 del banco Banamex, sucursal 7005, indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico [inifeedcontratos@durango.gob.mx](mailto:inifeedcontratos@durango.gob.mx)).

DURANGO, DGO. A 29 DE ENERO DE 2013

ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK  
DIRECTOR GENERAL

Privada Vicente Suárez S/N Col. El Refugio c.p. 34170 Durango, Dgo. México.  
Telsy Fax: 01 (618) 8 12 81 22 y 8 12 81 25 ; email: [inifeeddireccion@durango.gob.mx](mailto:inifeeddireccion@durango.gob.mx)

**crecemos**  
CON PROGRESO SE AVanza



---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado